



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-**2017-00128-00**.
Demandante: FUNDACION AMANECER
Demandado: BEYER DE JESUS CASTAÑEDA TORRES.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Juez
Juzgado - Segundo Civil 002
Casanare de Yopal

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

MAQUIN

MAQUINSEPTIMO SEPTIMO DE LA
CASAQUINSE

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: **2e8cb98ca935878ca209fa07b61665322eabe92024f3e299c7a46155a2464b633**
Documento generado en 09/12/2020 04:06:22 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gob.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2017-0174-00.
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: INVERSIONES GARCIA ABRIL
Demandado: SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA Y
CONSULTORIA QHSE S.A.S.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea05a03d30262f976626b37f29948ed05e95810b267067d5ab2bfca338c653f**
Documento generado en 09/12/2020 03:56:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, Nueve (09) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2017-00354-00.
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: AVANZAD CREDITOS S.A.S.
Demandado: LUIS EDUARDO BERMUDEZ

Como quiera que el término de 30 días concedido a la parte actora venció sin que haya promovido y acreditado el trámite de notificación ordenado, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 116 del C.G.P.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

ග්‍රැෆික්

ග්‍රැෆික් - ග්‍රැෆික් 002 වැනි වර්ගයේ ප්‍රතිපත්ති 10 වැනි වර්ගයේ ප්‍රතිපත්ති

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2864/12

Código de verificación: **cb1637469068ce0b454b95217b82568f26b802c9770b0b3223b575449013bb33**

Documento generado en 09/12/2020 02:25:51 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gob.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2017-00374-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: AVANZAD CREDITOS S.A.S.
Demandado: JAIR MANUEL NOYA VILLALBA

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d887023fe913e8a15a87b509d2199cb41ac0b0c2e27159b7eb38979f3c2cf0**
Documento generado en 09/12/2020 03:56:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicación: 850014003002-2017-00378-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: SERVICIOS INTEGRALES

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0cb82618d8033af598b178550a2b50bb5c6a6907a34f9876de0db3fdaf570db**
Documento generado en 09/12/2020 03:56:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2017-00442-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: I.F.C.
Demandado: MIGUEL ANTONIO ORTEGA

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0bdb8f9f6aa95e503bcc9c994d2084154ed0df555eaf7d55bf615d0371aa013**
Documento generado en 09/12/2020 03:56:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicación: 850014003002-2017-00514-00.
Demandante: TRANSPORTES & MONTAJES J.B. S.A.S.
Demandado: JORGE ANGEL BECERRA CHAPARRO.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Juez
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).
CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ Secretaria

MAQUINISTAS
MAQUINISTAS DE LA
CASA

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: ~~ec6ee037e52e5049ff94f0367085f79665e4aa201b51244b2369854a63472~~
Documento generado en 09/12/2020 04:06:23 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicación: 850014003002-**2017-00606-00**.
Demandante: EULOGIO FUENTES RODRIGUEZ
Demandado: EXCELINO CAMARGO PEREZ.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

NOTIFICADO
MANIFESTACIONES PORQUE DE LA
CONCORDANCIA

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: 79ce15e2d6f9e5685f26be220ba017f3335965f6220f6ac7706008039a440e07
Documento generado en 09/12/2020 04:06:25 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gob.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicación: 850014003002-2017-00791-00.
Demandante: LUIS GUIRLLERMO RUIZ
Demandado: EMERSON PRIETO.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

NOTIFICADO
MANUEL ESTEBAN LOPEZ DE LA
CABALLERIA

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: 2392f0440696925020c8f3f59e250c8b416ca174a82e88b30ca0f1e6233b9257
Documento generado en 09/12/2020 04:06:26 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gob.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicación: 850014003002-2017-00841-00.
Demandante: RODOLFO CASTELLANOS
Demandado: HUMBERTO CASTAÑEDA.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Juez
Juzgado - Segundo Civil 002
Casanare

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

MAESTRO
MANUEL ESTEBAN LOPEZ DE LA
COSTA

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: 3b23067a1e6a2e8324566544a32f36f21081228a31a823a4f9c93836393594a
Documento generado en 09/12/2020 04:06:28 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gob.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2017-01207-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
Demandado: LUCAS ALBERTO MALDONADO BONILLA

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1822a44f6cb3f3d03adee7e0a3570a1a79936ceda5b78b009918bfd191465e4c**
Documento generado en 09/12/2020 03:56:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2017-01337-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: MOTOCROSS DEL ORIENTE LTDA
Demandado: LEONIDAS TORRES

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702268526de5a4668c2ae1beefae2d2ef351400c475d1468a165de3bba3be268**
Documento generado en 09/12/2020 03:56:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2017-01480-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: RED DE SERVICIOS ORINOQUIA
Demandado: SONIA PATRIA ADAME CHAPARRO

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6860191d9ba03b8f272406986b6d4cb40528cb73d1152c6782a8e80e98093437**
Documento generado en 09/12/2020 03:56:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicación: 850014003002-2017-01562-00.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: SONIA ISABEL CHAPARRO

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare de Yopal

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

NOTIFICADO
MANUEL GONZALEZ GONZALEZ DE LA
SECRETARIA

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: **a8c0f486efb0748eb7b6e657a3221ac64a090e8f2c738a97093cea7823e1638b**
Documento generado en 09/12/2020 04:06:29 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2017-01582-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: JAROL MAURICIO ACOSTA BELTRAN
Demandado: MARTHA PATRICIA LOZANO MORENO

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1263e9249650906749335d82d49739e72cc7da1c4f5ae828ec4e528a452dcaa**
Documento generado en 09/12/2020 03:56:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2017-01591-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: MOTOCROSS DEL ORIENTE LTDA
Demandado: JUAN CARLOS PINEDA SALINAS Y OTRO

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5464babaa2b3d5233c737bbb3dd8928abbadb67f08019673ddab248182ab17**
Documento generado en 09/12/2020 03:56:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2017-01926-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: LUZ MARINA PEDRAZA
Demandado: LUIS ALBERTO GARAVITO

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52159748955d5d16b8be3b25654c5b478eceaa3baec1e97f2df351f65725023**
Documento generado en 09/12/2020 03:56:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2018-00089-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO BBVA S.A.
Demandado: ANTONIO JOSE ORGEGA SANTOS

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del CGP Art. 116.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7efd480a57ee975aa843470021a282164918a1fa63dcf6b38e6566929a2c5d95**
Documento generado en 09/12/2020 04:02:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: GARANTIA REAL MENOR CUANTIA
Radicación: 850014003002-2018-00094-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: OSCAR GENARO BOHORQUEA

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e551c0f04df16b4afcf3f8d9dd86e6dff00101fec9ddb553e728d4bc3cf11dd**
Documento generado en 09/12/2020 04:02:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: GARANTIA REAL MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-**2018-00433-00**.
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: ALVARO ARNULFO VEGA GOMEZ

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1053589771e6bb7f4ec1f5904ede64bc01cc350d640d77d4e342ec4a52e9ceb**
Documento generado en 09/12/2020 04:02:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: SUCESION MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2015-01352-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: JOSE NEFTALI EGUE CATAÑO
Demandado: LUZ MARINA EGUE CATAÑO.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ac2ad4e8ea8b0ad8a4ff416a8a0e4ba28900655700c49ee06f509db1c84722**
Documento generado en 09/12/2020 03:56:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: SIMULACION MENOR CUANTIA
Radicación: 850014003002-2015-01448-00.
Demandante: ANA SELVINA SUAREZ AVELLA
Demandado: WILLIAM LOZANO VALLEJO Y NIYER LOZANO VALLEJO

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA SIMULACION**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Juez
Firmado - Firmado por el
Secretario de la Oficina

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

Código de verificación:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).
CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ Secretaria

MAESTRO

MAESTRO DE LA
SECRETARIA

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

c9bee8af478aa527b2be66299487ba980a3164228c0247c8b59459e6b1a8795
Documento generado en 09/12/2020 04:07:21 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gob.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2015-01540-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: CLAUDIA IBICA CRUZ
Demandado: CESAR AUGUSTO RAMIREZ SUAREZ

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e1703c3ecce0936b88c39da32bf87a09bc2f2c59164be87e8f74846b5d2715**
Documento generado en 09/12/2020 03:56:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2015-01599-00.
Demandante: MARIELA SANCHEZ SANCHEZ
Demandado: MIYER FELIPE VARGAS ROA.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare de Yopal

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

NOTIFICADO
MARIELA SANCHEZ SANCHEZ DE LA
DEMANDANTE

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: 001cb681fbc9ee7af3431738344b0a65f30ec6e4a7e28f925a85bab91e217323
Documento generado en 09/12/2020 04:07:22 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2016-00071-00.
Demandante: EDDIE ALFONSO LEOTTU MONTAÑA
Demandado: LUIS AMILCAR AVENDAÑO.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare de Yopal

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

NOTIFICADO
MANIFESTACIONES PORQUE DE LA
CONCORDANCIA

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: 2f6278a926c6ca23661a2397023335a2f4369a7f3224fa910ec39a358038620
Documento generado en 09/12/2020 04:07:23 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2016-00092-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
Demandado: EDWIN ANDREY DIAZ CORREA

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3836a3facf2bc518463ae5003d6ef85b5e83694ff83d0a586a0b7b26f7c2aae**
Documento generado en 09/12/2020 03:56:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-**2016-00119-00.**
Demandante: MAURICIO PEREZ MESA
Demandado: OSCAR JAVIER SOTO CHAPARRO.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare de Yopal

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

NOTIFICADO
MAURICIO PEREZ MESA DE LA
DEMANDA

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: 318e974340a6c51220a3f56f9700a552420f1e0a21c9b20a6168c1e436959f0
Documento generado en 09/12/2020 04:06:12 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gob.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO MIXTO MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2016-00147-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: JESSICA FIDELINA TORRES SANCHEZ

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0978825b1a843b144d9629188a66647c5610d15df2a326269250c7987ccf3109**
Documento generado en 09/12/2020 03:56:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-**2016-00202-00**.
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: ALMACEN MOTOCROS DEL ORIENTE LTDA
Demandado: LUZ ANGELA CHAPARRO Y DELMIRA ZIPAGAUTA RINCON.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8055ea912a1854fe297d5d157833de56a788b14196dc0f66cc323faddab28096**
Documento generado en 09/12/2020 03:56:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-**2016-00235-00**.
Demandante: LUIS ERNESTO SARMIENTO RAMIREZ
Demandado: JORGE ALBERTO VASQUEZ ROJAS.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Juez
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

MAQUIN

MAQUIN
MAQUIN
MAQUIN

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: **a3cf6a618124f385e123e6c0a9be5b522b3c16b333417ab8593aca2431ee3263**
Documento generado en 09/12/2020 04:06:14 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2016-00332-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: REINALDO AUGUSTO VENEGAS RIVERA
Demandado: NELLY TERESA HERNANDEZ DE SANDOVAL Y
EDUARDO SANDOVAL CHAQUEA.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5053131dd4e5e508dd4bc3c782f3011b3d6c072e518a92b7bc00b1a034d9ad2**
Documento generado en 09/12/2020 03:56:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-**2016-00675-00**.
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: ALVARO DEL CARMEN PEREZ BENITEZ
Demandado: MARIO ANDRES TORRES GUTIERREZ

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37c2e018f1a80bfe38b5308c847fbf710313b77b3b640960f0fc39be9625370**
Documento generado en 09/12/2020 03:56:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2016-00715-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: MARIA LILIANA ARELLANO

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3386afb05e93a421e40ee4ebeedc2116e64ada19ed5125e8ff090df033663f01**
Documento generado en 09/12/2020 03:56:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2016-00717-00.
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: ANDERSON ROJAS GARCIA.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare de Yopal

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

RECIBIDO
MANIFESTACIONES VERBALES DE LA
DEMANDADA

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: 4e1615a536ea61a72be4684f27a13ae898682bf68869a093e1373326e327e300
Documento generado en 09/12/2020 04:06:15 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gob.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicación: 850014003002-2001601095-00.
Demandante: ANGEL MARIA ORIENTE
Demandado: LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ PICO

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare de Yopal

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

RECIBIDO
MANIFESTACIONES VERBALES DE LA
DEMANDADA

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: 852621f94be42bb0a3ba2997ec508e6316715c324f961c6be29c8566f74c03ca
Documento generado en 09/12/2020 04:06:16 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicación: 850014003002-2016-01222-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: DUMAR ISIDRO RODRIGUEZ BOLIVAR

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f1d2d05c94317ac00002903e8fa0ba61d8b7323c219f863c2e1be8e8cafc39**
Documento generado en 09/12/2020 03:56:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2016-01366-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: JORGE ALDEMAR GONZALEZ
Demandado: FREDY ALEXANDER BENITEZ Y CARLOS MIGUEL.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0976b4af153fafa21289d79cff48a7e013ffbdbbdf3637b787d1f627f8a3324**
Documento generado en 09/12/2020 03:56:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-**2016-01454-00.**
Demandante: JOSE OMAR JIMENEZ GUARIN
Demandado: LUZ MARINA VERGARA PIDIACHI

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare de Yopal

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

NOTIFICADO
MANUEL ESTEBAN LOPEZ DE LA
CABALLERIA

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: **f72612bfa208072728ee1640fe70b26c5ab59a281e400c5ffa02377cf4ce832**
Documento generado en 09/12/2020 04:06:18 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gob.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicación: 850014003002-**2016-01677-00**.
Demandante: JAIRO ENRIQUE GONZALEZ BLANCO
Demandado: MANUEL ALEJANDRO GONZALEZ JIMENEZ.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Juez
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

MAQUINADO

MAQUINADO ELECTRONICO DE LA
SECRETARIA

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: 4521604f89aaeb856ba29c2c43f7a798faa42834c55c5841204061eccc0acaa4
Documento generado en 09/12/2020 04:06:19 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gob.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicación: 850014003002-2017-00002-00.
Demandante: JOSE MANUEL CARO BARRERA
Demandado: LUIS ALEXANDER CORREDOR SALAMANCA

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Juez
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

MAESTRO

MAESTRO DE LA
SECRETARIA

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: **ab980ea0f3ab8372fa8c783805469a68b9ea66ca52b1371e9c6655b12edeeff**
Documento generado en 09/12/2020 04:06:21 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gob.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: RENDICION DE CUENTAS MINIMA
Radicación: 850014003002-2014-00713-00.
Demandante: WILMAR YESID PARADA ESGUERRA
Demandado: LEWIS GALVIS FUENTES.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA DE RENDICION DE CUENTAS**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Juez
Firmado - Firmado por el juez
Cada uno de los jueces

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

Notificación

Notificación por estado de la
causa

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: 26082b2527e665572a6be89ec1a2ac127f468f74e085070956ca38f3460cb5e3e
Documento generado en 09/12/2020 04:07:07 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-**2014-00766-00**.
Demandante: BRIYI LEIDA CAMARGO HOLGUIN
Demandado: ARELIS RINCON CABRERA.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Juez
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

MAQUIN

MAQUIN SECRETARIA DE LA
SECRETARIA

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: 38566816f5237c9157581aaf0812cae831f1a418f31c0c653a28b31aeef373
Documento generado en 09/12/2020 04:07:08 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicación: 850014003002-2014-00840-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO AV. VILLAS S.A.
Demandado: JAVIER FERNANDO RAMIREZ SIABATO

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13bb034c68701e18c8930408ceedb3d30df7bab5e66a8898c054719e012726d8**
Documento generado en 09/12/2020 03:56:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicación: 850014003002-2014-00879-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: NORBERTO FAJARDO ORJUELA

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1756df256935b57de99470dd050d755eb53eb95239fbcf49c0dd6319f564c3a**
Documento generado en 09/12/2020 03:56:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2014-00924-00.
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: NELSON ALIRIO MEDINA SANDOVAL

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA RESTITUCION DE INMUEBLE** , la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare de Yopal

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

NOTIFICADO
MANUEL ESTEBAN LOPEZ DE LA
CALLE

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: 81583fa2e265f11e9f206a1f2257c60a9e0f367243b751f392b222be17541321
Documento generado en 09/12/2020 04:07:09 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-**2015-00104-00.**
Demandante: ALVARO HERNANDEZ CONDIA
Demandado: MARCO ANTONIO MONTAÑA PEREZ.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare de Yopal

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

NOTIFICADO
MANUEL CESAR PEREZ LOPEZ DE LA
SECRETARIA

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: 1e1ca97c02858f6a2c2a4983b7b46832659f32eb874c307f0a934c9e8aa1a2c1
Documento generado en 09/12/2020 04:07:10 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gob.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-**2015-00184-00**.
Demandante: TRANSPORTES TECNICOS PETROLEROS S.A.S.
Demandado: SOC. CIAL. FERREMOLQUES S.A.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Juez
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

MAQUINADO

MAQUINADO Y NOTIFICACION DE LA
SECRETARIA

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: 9f61f251ac82197347674866663a9a083638254faa5ef2af3f013f5a20759307
Documento generado en 09/12/2020 04:07:11 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: RESOLUCION CONTRATO MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2015-00255-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: MERCEDES ESTER PADILLA GUERRA
Demandado: TAIDY JOHANA LINDARTE MOLINA

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73ab7a756adbb18f143a4da6ef510577cab707eec69893e77264d244014b1c0**
Documento generado en 09/12/2020 03:56:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2015-00357-00.
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: ERNESTO AVILA.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.-** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.-** Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.-** Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Juez
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).
CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ Secretaria

MAQUINADO

MAQUINADO Y NOTIFICACION DE LA
SECRETARIA

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: **fe2e4fe6912439e815b59fa12b021922ff30f3658513832b828a04fac567a720**
Documento generado en 09/12/2020 04:07:12 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gob.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-**2015-00364-00.**
Demandante: YELANY CAMARGO RODRIGUEZ
Demandado: ROBINSON IBARRA GONZALEZ.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare de Yopal

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

NOTIFICADO
MANIFESTACIONES CONTRA DE LA
DECISION

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: **af508e4fc66cf3a22eb0689ee37e611259121b13e66566119c6c430a0f0fc8**
Documento generado en 09/12/2020 04:07:18 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gob.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal **Yopal – Casanare**

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2015-00502-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: HENRY ARMANDO VARGAS PATIÑO
Demandado: RAFAEL NIÑO CUENZA

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1c7901374205a2e1183b57a91c08c01dd9ca277ce9bd48a53e07937129b178**
Documento generado en 09/12/2020 03:56:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicación: 850014003002-**2015-00755-00**.
Demandante: I.F.C.
Demandado: PEDRO ALBERTO RIOS JIMENEZ.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Juez
Juzgado - Segundo Civil 002
Casanare

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

MAQUIN

MAQUIN SECRETARIA DE LA
SECRETARIA

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: 9c4b834622ca5b9ade00117ffce3a07ba8328b4b0af130c827cca150633e2c2e
Documento generado en 09/12/2020 04:07:15 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicación: 850014003002-2015-00819-00.
Demandante: BANCO BBVA SA.
Demandado: FABIOLA PEREZ

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Juez
Juzgado - Segundo Civil 002
Casanare

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

MAESTRO

MAESTRO DE LA
SECRETARIA

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: 96ab7f146abeb396293af3716fb08c56ab36309af04528bba7fb062c23bb7c362
Documento generado en 09/12/2020 04:07:16 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gob.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2015-00894-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: HERMES ISIDRO PEREZ MACANA Y NANCY ADRIANA GONZALEZ.
Demandado: MIGUEL ANGEL MORENO Y MARIA DEL CARMEN MORENO.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

**PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3609210818048d05ab0f09c2d070c7d3e1ee02451c9dec4fb5d79642d9698213**
Documento generado en 09/12/2020 03:56:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal **Yopal – Casanare**

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2015-00920-00.
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: SILVERIO ALARCON CHAPARRO
Demandado: CAMILO BENAVIDES TRIANA

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd135e896688d012908389619d60255219c1caa6df148510e79334d4c39e2621**
Documento generado en 09/12/2020 03:56:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: SUCESION MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2015-00944-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: AICHEL DIAZ COLINA
Demandado: GERMAN JIMENEZ JIMENEZ.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049734931968d08168000e57f0bc7f2b1a50a5fdeddd0d9913d9ebb92190cba1**
Documento generado en 09/12/2020 03:56:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: PAGO POR CONSIGNACION MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-**2015-01139-00**.
Demandante: FLOR RODRIGUEZ Y OTRO
Demandado: PEDRO NEL RIVERA CAMACHO

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA PAGO POR CONSIGNACION** , la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare de Yopal

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

NOTIFICADO
MANUEL ESTEBAN LOPEZ DE LA
CABALLERIA

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: 2922008f6ca173c22c999bf52a7a28426f62e048f64872af17698385966297
Documento generado en 09/12/2020 04:07:17 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicación: 850014003002-**2015-01200-00**.
Demandante: LUIS HERNANDO CARRILLO BOHORQUEZ
Demandado: CLAUDIO CEBALLOS SIGHINOLFI

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Juez
Juzgado - Segundo Civil 002
Casanare de Yopal

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

NOTAS

MANEJARSE CONFORME A LA
LEGISLACION

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: 838a5e9a3574f85a0b17a2985e2a1a593fb22ac1861f856f2a1b2a3030c6b1b
Documento generado en 09/12/2020 04:07:18 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gob.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicación: 850014003002-2009-01195-00.
Demandante: BANCO BBVA SA.
Demandado: MAURICIO SOLER SUAREZ.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Juez
Juzgado - Segundo Civil 002
Casanare

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

MAURICIO SOLER SUAREZ
Demandado
electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: **bba983c6c1b5ce50147c5c498e98e5564527b752a28e40c60a2287b9272cc06**
Documento generado en 09/12/2020 04:07:19 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gob.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicación: 850014003002-**2015-01258-00**.
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: MARIO EURIAS SIERRA Y OTRA.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Juez
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

NOTAS

MANEJOS DE LA
SECRETARIA

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: 3c8486376911202a0c1650b0505b41a1a450a2b9affe204798cca19c2af3189e
Documento generado en 09/12/2020 04:07:20 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: RENDICION DE CUENTAS MINIMA
Radicación: 850014003002-**2014-00713-00.**
Demandante: WILMAR YESID PARADA ESGUERRA
Demandado: LEWIS GALVIS FUENTES.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA DE RENDICION DE CUENTAS**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare de Yopal

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

NOTIFICADO
MANUEL CESAR ESPINOSA DE LA
CORTESIA

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: 26082b2527e665572a6be89ec1a2ac127f468f74e085070956ca38f8460cb5e3e
Documento generado en 09/12/2020 04:07:07 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2014-00766-00.
Demandante: BRIYI LEIDA CAMARGO HOLGUIN
Demandado: ARELIS RINCON CABRERA.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Juez
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

MAQUIN

MAQUIN
MAQUIN
MAQUIN

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: 38566816f5237c9157581aaf0812cae831f1a418f31c0c653a28b31aeef373
Documento generado en 09/12/2020 04:07:08 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal **Yopal – Casanare**

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicación: 850014003002-2014-00840-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO AV. VILLAS S.A.
Demandado: JAVIER FERNANDO RAMIREZ SIABATO

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13bb034c68701e18c8930408ceedb3d30df7bab5e66a8898c054719e012726d8**
Documento generado en 09/12/2020 03:56:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicación: 850014003002-2014-00879-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: NORBERTO FAJARDO ORJUELA

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1756df256935b57de99470dd050d755eb53eb95239fbcf49c0dd6319f564c3a**
Documento generado en 09/12/2020 03:56:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2014-00924-00.
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: NELSON ALIRIO MEDINA SANDOVAL

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA RESTITUCION DE INMUEBLE** , la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Juez
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

NOTAS

MANEJADO POR EL
SECRETARIO

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: 81583fa2e265f11e9f206a1f2257c60a9e0f367243b751f392b222be17541321
Documento generado en 09/12/2020 04:07:09 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-**2015-00104-00.**
Demandante: ALVARO HERNANDEZ CONDIA
Demandado: MARCO ANTONIO MONTAÑA PEREZ.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare de Yopal

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

NOTIFICADO
MANUEL CESAR PEREZ LOPEZ DE LA
SECRETARIA

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: 1e1ca97c02858f6a2c2a4983b7b46832659f32eb874c307f0a934c9e8aa1a2c1
Documento generado en 09/12/2020 04:07:10 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gob.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-**2015-00184-00**.
Demandante: TRANSPORTES TECNICOS PETROLEROS S.A.S.
Demandado: SOC. CIAL. FERREMOLQUES S.A.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Juez
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

MAQUINADO

MAQUINADO Y NOTIFICACION DE LA
SECRETARIA

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: 9f61f251ac82197347674866663a9a083638254faa5ef2af3f013f5a20759307
Documento generado en 09/12/2020 04:07:11 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: RESOLUCION CONTRATO MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2015-00255-00.
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: MERCEDES ESTER PADILLA GUERRA
Demandado: TAIDY JOHANA LINDARTE MOLINA

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73ab7a756adbb18f143a4da6ef510577cab707eec69893e77264d244014b1c0**
Documento generado en 09/12/2020 03:56:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2015-00357-00.
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: ERNESTO AVILA.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Juez
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

MAESTRO

MAESTRO DE LA
SECRETARIA

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: **fe2eef6912439e815b59fa12b021922ff30f36585138326828a04fac567a720**
Documento generado en 09/12/2020 04:07:12 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-**2015-00364-00**.
Demandante: YELANY CAMARGO RODRIGUEZ
Demandado: ROBINSON IBARRA GONZALEZ.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Juez
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

MAQUINADO

MAQUINADO ELECTRONICO DE LA
SECRETARIA

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: **af508e4fc66c3fa22e60689ee37e611259121613e66566119c6c430a0f0fc8**
Documento generado en 09/12/2020 04:07:18 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gob.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal **Yopal – Casanare**

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2015-00502-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: HENRY ARMANDO VARGAS PATIÑO
Demandado: RAFAEL NIÑO CUENZA

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1c7901374205a2e1183b57a91c08c01dd9ca277ce9bd48a53e07937129b178**
Documento generado en 09/12/2020 03:56:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Código de verificación: 9c4b834622ca5b9ade00117ffce3a07ba8328b4b0af130c827cca150633e2c2e
Documento generado en 09/12/2020 04:07:15 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicación: 850014003002-2015-00819-00.
Demandante: BANCO BBVA SA.
Demandado: FABIOLA PEREZ

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Juez
Juzgado - Segundo Civil 002
Casanare

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

MAQUIN

MAQUIN
MAQUIN

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: 96ab7f146abeb396293af3716fb08c56ab36309af04528bba7fb062c23bb7c362
Documento generado en 09/12/2020 04:07:16 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gob.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2015-00894-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: HERMES ISIDRO PEREZ MACANA Y NANCY ADRIANA GONZALEZ.
Demandado: MIGUEL ANGEL MORENO Y MARIA DEL CARMEN MORENO.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

**PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3609210818048d05ab0f09c2d070c7d3e1ee02451c9dec4fb5d79642d9698213**
Documento generado en 09/12/2020 03:56:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2015-00920-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: SILVERIO ALARCON CHAPARRO
Demandado: CAMILO BENAVIDES TRIANA

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd135e896688d012908389619d60255219c1caa6df148510e79334d4c39e2621**
Documento generado en 09/12/2020 03:56:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: SUCESION MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2015-00944-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: AICHEL DIAZ COLINA
Demandado: GERMAN JIMENEZ JIMENEZ.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049734931968d08168000e57f0bc7f2b1a50a5fdeddd0d9913d9ebb92190cba1**
Documento generado en 09/12/2020 03:56:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: PAGO POR CONSIGNACION MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-**2015-01139-00**.
Demandante: FLOR RODRIGUEZ Y OTRO
Demandado: PEDRO NEL RIVERA CAMACHO

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA PAGO POR CONSIGNACION** , la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare de Yopal

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

NOTIFICADO
MANIFESTACIONES PORQUE DE LA
CONCORDANCIA

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: 2922008f6ca173c22c999bf52a7a28426f62e048f64872af17698385966297
Documento generado en 09/12/2020 04:07:17 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicación: 850014003002-**2015-01200-00**.
Demandante: LUIS HERNANDO CARRILLO BOHORQUEZ
Demandado: CLAUDIO CEBALLOS SIGHINOLFI

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Juez
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

NOTAS

MANEJADO POR LA
SECRETARIA

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: 838a5e9a3574f85a0b17a2985e2a1a598fb22ac1861f856f2a1b2a3030c6b1b
Documento generado en 09/12/2020 04:07:18 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicación: 850014003002-2009-01195-00.
Demandante: BANCO BBVA SA.
Demandado: MAURICIO SOLER SUAREZ.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare de Yopal

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

NOTIFICADO
MANIFESTACIONES PORQUE DE LA
CONCORDANCIA

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: **bba983c6c1b5ce50147c5c498e98e5564537b752a28e40c60a237b9272cc06**
Documento generado en 09/12/2020 04:07:19 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gob.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicación: 850014003002-**2015-01258-00**.
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: MARIO EURIAS SIERRA Y OTRA.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Juez
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

MAQUINADO

MAQUINADO ELECTRONICO DE LA
SECRETARIA

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: 3c8486376911202a0c1650b0505b41a1a450a2b9affe204798cca19c2af3189e
Documento generado en 09/12/2020 04:07:20 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2012-00560-00.
Demandante: FABIO RODRIGUEZ M.
Demandado: MANUEL CACERES MOGOLLON.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Juez
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

MAESTRO

MAESTRO DE LA
SECRETARIA

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: **a3408ab2e536265c64c6738c73795359951460a3c500e12462582859fe1a1a8a**
Documento generado en 09/12/2020 04:06:49 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2012-00623-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: HUGO ORLANDO CHAPARRO AVELLA
Demandado: ALBA LEONOR PULIDO REYES.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde5f6005d5f7e8f55e12a48fa2019ca329e98b86ee214ed2496e2e40a10318f**
Documento generado en 09/12/2020 03:56:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-**2013-00045-00**.
Demandante: ORGANIZACIÓN CARDENAS S.A.
Demandado: RAFAEL ANTONIO SARMIENTO HERNANDEZ Y OTRO.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Juez
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

MAQUINADO

MAQUINADO ELECTRONICO DE LA
SECRETARIA

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: 76912242f2ba954f30e862e3c69a675f09574700f002e43037326023e8686fa3
Documento generado en 09/12/2020 04:06:50 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gob.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-**20013-00103-00**.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ENRIQUE FERMIN BARON GALINDO Y OTRO.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Juez
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

NOTIFICADO
MANUEL CESAR LÓPEZ DE LA
CALLE

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: 72854e5461e207a0ca28a1277140e545e4a3a8125f4285261e6c6081a1577fba
Documento generado en 09/12/2020 04:06:52 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-**2013-00379-00**.
Demandante: NESTOR FABIAN PEREZ MATEUS
Demandado: VICTOR MANUEL PIAMONTE VARGAS.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Juez
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

MAQUINADO

MAQUINADO Y NOTIFICACION DE LA
SECRETARIA

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: 4f521810f4ef12710a0a132ea92906818cf57a2155e5134a79a90e7301f4f366
Documento generado en 09/12/2020 04:06:53 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gob.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2013-00497-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: JOSE GUILLERMO MENDIETA JIMENEZ
Demandado: JOSE ADENAHUER MOLINA BARRERA

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466e914bf9066f568b6064641e681c840955efcff5d1f44a47f64db07f611d64**
Documento generado en 09/12/2020 03:56:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2013-00-511-00.
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: EISON ALEXANDER ESTUPIÑAN BERNAL

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Juez
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

NOTIFICADO
MANIFESTACIONES DE INTERES DE LA
DEMANDADA

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: **c718a056c1f02c6b27838cbca3162b4f92933c982fc498506a7920173546c2b5**
Documento generado en 09/12/2020 04:06:54 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gob.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicación: 850014003002-**2013-00-741-00**.
Demandante: GRATINIANO GARCIA CABALLERO
Demandado: HEYDI MILENA AVELLA DUARTE.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Juez
Juzgado - Segundo Civil 002
Casanare de Yopal

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

MAQUINADO

MAQUINADO Y NOTIFICACION DE LA
SECRETARIA

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: 7f6078fa2486f7ac1f72f08289f6e648ee8fce224ba2b6a73b000ea2543a813f
Documento generado en 09/12/2020 04:06:55 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-**2014-00088-00**.
Demandante: ALFREDO PERALTA ALVAREZ
Demandado: HECTOR ENRIQUE MONTAÑA.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Juez
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

MAQUINADO

MAQUINADO ELECTRONICO DE LA
SECRETARIA

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: **f5853a28708e458a3af47e27b982617ba3c895f1619c60604a961a2c5243b57e**
Documento generado en 09/12/2020 04:06:56 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gob.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2014-00129-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO AV. VILLAS S.A.
Demandado: LUIS FELIPE CRUZ RICO

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f4c7ada05f4f9256a1c8866db89508c24f99d5fc2c13693d031389a0d9d098**
Documento generado en 09/12/2020 03:56:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2014-00142-00.
Demandante: AGROCOM LTDA
Demandado: ALFONSO GUTIERREZ Y OTRO.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Juez
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

MAESTRO

MAESTRO DE LA
SECRETARIA

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: 88f0513f3b5a9a9b6f62ca483704afec9b033899e243847468313196c29a8c6
Documento generado en 09/12/2020 04:06:57 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gob.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2014-00173-00.
Demandante: JUAN JOSE SUA OYUELA
Demandado: BAC.INGENIERIA S.A.S.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Juez
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

MAQUINADO

MAQUINADO Y NOTIFICACION DE LA
SECRETARIA

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: **a17a988841143545c8748a59048a44878083a34936507602a501699434f3b66**
Documento generado en 09/12/2020 04:06:58 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gob.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicación: 850014003002-2014-00179-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: LUZ PIEDAD VISCAINO CAGUEÑO
Demandado: ANGELA PATRICIA SOTO MARIÑO

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2711fe0209da1ab32b92c549407e4a113a74f35672371a387cd0927241da54**
Documento generado en 09/12/2020 03:56:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-**2014-00191-00.**
Demandante: YARIFE MONTAÑA MENDOZA
Demandado: INMEPRO LTDA Y OTROS.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente DEMANDA CIVIL EXTRACONTRACTUAL,** la cual queda sin efecto.
- 2.- DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.-** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.-** Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- ADVERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.-** Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicales del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PROCESO 850014003002-2014-00191-00
JUEZ
JUEZ - JUEZADO 002
SECRETARIA DE JUSTICIA

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).
CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ Secretaria

NOTAS

MANEJADO POR EL
SECRETARIO

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: 6e68c02458ca12ff02fc61cfa1abb106f73f357a1588895ac85e6466867fe16
Documento generado en 09/12/2020 04:06:59 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gob.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2014-00213-00.
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: CLAUDIA PATRICIA RIOS NOVOA.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Juez
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

MAQUINADO

MAQUINADO ELECTRONICO DE LA
SECRETARIA

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: **2fc07488ee89049d1c7ce8807dcec77a5d26b06bb27a1060a2468789285e736**
Documento generado en 09/12/2020 04:07:00 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2014-00260-00.
Demandante: ANGEL MIGUEL RINCON BARRERA
Demandado: JOSE RAMIRO BARRERA.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.-** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.-** Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.-** Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Juez
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).
CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ Secretaria

MAQUINADO

MAQUINADO Y NOTIFICADO EN LA
SECRETARIA

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: 2e6824c726e0496167a096034c4212a3f2955583ec6e6b482b0967817a24e940e
Documento generado en 09/12/2020 04:07:02 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gob.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: RESTITUCION INMUEBLE MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2014-00343-00.
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: MENDIVELSO HERNANDEZ ROJAS.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE** , la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicales del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Juez
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

NOTIFICADO
MENDIVELSO HERNANDEZ ROJAS
Demandado

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: **0e6b64e6b0646596120b6b9818323872fccc2260b2ecc834b53a216986cbca**
Documento generado en 09/12/2020 04:07:03 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-**2014-00515-00.**
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: JULIO CESAR MANRIQUE HERNANDEZ.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare de Yopal

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

RECIBIDO
MANIFIESTACION DE RECEPCION
electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: **f80a183b5aa8866ba02e4199756ea987c5b6a0e8c254a7cce2e15070c662e79b**
Documento generado en 09/12/2020 04:07:04 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gob.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-**2014-00626-00**.
Demandante: WILSON ELIECER TORRES MARTINEZ.
Demandado: MARIA ELIZABETH MERCHAN CHAPARRO

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Juez
Juzgado - Segundo Civil 002
Casanare de Yopal

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

NOTAS

MANEJADO POR EL
SECRETARIO

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: 22fe8b78140b96fea39b1a38243b28628fc968ca4f4980c8162be47079caad6
Documento generado en 09/12/2020 04:07:05 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2014-00675-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO AV. VILLAS S.A.
Demandado: LUIS ALBERTO CASTRO

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b182a6ca85049efd1cba4cdf1bf108678c95bea5f7cd60e06c31e5cd6009b9b8**
Documento generado en 09/12/2020 03:56:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2018-00492-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: JOSE JAVIER NARANJO MILLAN
Demandado: ALVARO ANDRES MENDOZA CHAVEZ

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acfe970dd72b699577abc6dd0dddef95dce7a6cd91bef53833e7e31999d8fa8f**
Documento generado en 09/12/2020 04:02:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, Nueve (09) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2018-00494-00.
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: JESUS ALBERTO ORTIZ NOVON
Demandado: MARTHA LUCIA PAEZ CERON

Como quiera que el término de 30 días concedido a la parte actora venció sin que haya promovido y acreditado el trámite de notificación ordenado, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 116 del C.G.P.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

ග්‍රැෆික්

ග්‍රැෆික් - ග්‍රැෆික් 002 වැනි වර්ගයේ ප්‍රතිපත්ති 10 වැනි වර්ගයේ ප්‍රතිපත්ති

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2864/12

Código de verificación: 552489a884a4ae07ca034b2ca072816a93ea2250592a4f36f4b0cb9ca615b6686

Documento generado en 09/12/2020 02:25:52 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gob.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: GARANTIA REAL MENOR CUANTIA
Radicación: 850014003002-2018-01575-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MARCO TULIO PEREZ

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e580d008efb2faf31670f44258fdce1f30fdef62333af794b8b424efea911aaa**
Documento generado en 09/12/2020 04:02:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2018-01624-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: LUIS FERNANDO CABRERA

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fcde962bebbba5587c728aa94d4542f547b7ddbdd463870d81a48b0ead0132da**
Documento generado en 09/12/2020 04:02:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2018-01734-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: LUZ DUARTE
Demandado: ANA FABIOLA SANTOS

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47cf47f329a2456c19c0243b9b191855253615737bff70c392589c46ffc530fb**
Documento generado en 09/12/2020 04:02:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, Nueve (09) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2019-00055-00.
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: ANGEL MARIA LIZCANO
Demandado: JORGE ERNESTO GARZON

Como quiera que el término de 30 días concedido a la parte actora venció sin que haya promovido y acreditado el trámite de notificación ordenado, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 116 del C.G.P.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

ග්‍රැෆික්

ග්‍රැෆික් - ග්‍රැෆියෙකුට 002 වැඩවැස්සෙකු ලෙසින් තම සේවය කරන බව පෙන්වාදීමට භාවිතා කළ හැකි රූපය.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99
y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4bac3e07a828335407be19c8045282852c2272b67f07a31ee8c3f7ef3c462eeb

Documento generado en 09/12/2020 02:25:45 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gob.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, Nueve (09) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2019-00073-00.
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: MAYRA BIBIANA MUÑOZ
Demandado: JHON DOMINGO MORA

Como quiera que el término de 30 días concedido a la parte actora venció sin que haya promovido y acreditado el trámite de notificación ordenado, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 116 del C.G.P.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

ග්‍රැෆික්

ග්‍රැෆික් - ග්‍රැෆික් 002 වැනි වර්ගයේ ප්‍රතිපත්ති 10 වැනි වර්ගයේ ප්‍රතිපත්ති

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2864/12

Código de verificación: 9b6ff5d4aa86e2aff22287e03ba5288202b949a293c9215327e220fa8893f0

Documento generado en 09/12/2020 02:25:47 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gob.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, Nueve (09) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2018-01241-00.
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: JAIRO ADONAI MORENO
Demandado: DIEGO FERNANDO MORENO

Como quiera que el término de 30 días concedido a la parte actora venció sin que haya promovido y acreditado el trámite de notificación ordenado, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1b, **DISPONE:**

- 1.- DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.-** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.-** Realícese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 116 del C.G.P.
- 5.- ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- SIN CONDENA** en costas.
- 7.-** Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

ග්‍රැෆ් - ග්‍රැෆ්ස්ටෑට් ෨෨ ආකෘතියෙන් පෙන්වනු ලබන ප්‍රතිඵලයක් පෙන්වයි

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99
y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 238e19cf6942e597922535262be2a132a863a8a6c2df97758dfa1210b592927f

Documento generado en 09/12/2020 02:25:48 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gob.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicación: 850014003002-2007-01061-00.
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: TOMAS GONZALEZ CASTRO

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Juez
Juzgado - Segundo Civil 002
Casanare de Yopal

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

NOTAS

MANEJARSE CONFORME A LA
LEGISLACION

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: 40b25201a70cf50094951be6909e7ff954e82620ee0552ee2e82ea2b8b3b5c52
Documento generado en 09/12/2020 04:06:30 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2008-00006-00.
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: LEIDA EMILSE ROMERO

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Juez
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

MAQUIN

MAQUIN
MAQUIN

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: 2aa02eb5189fe1751a50a7f8f104535ab61a7eb28c1f7b4b938f617b09639835
Documento generado en 09/12/2020 04:06:31 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicación: 850014003002-**2008-00525-00**.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MAQUINARIAS Y OBRAS CIVILES LTDA

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Juez
Juzgado - Segundo Civil 002
Casanare

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

MAQUINARIAS

MAQUINARIAS Y OBRAS CIVILES LTDA
CASA DE LA

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: **bc92297c1fc65f255ab8aebcc6175ca8570c7a70c6fe73db8047238dae067fe2**
Documento generado en 09/12/2020 04:06:32 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gob.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicación: 850014003002-**200800708-00.**
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JULIAN ALFONSO VARGAS VARGAS.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare de Yopal

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

RECIBIDO
MANIFESTACIONES VERBALES DE LA
DEMANDADA

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: 15037901ac9c9a257a976c025435232f067f32b66f4b47a18c93b28e8823f0c
Documento generado en 09/12/2020 04:06:34 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gob.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2009-00237-00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: NIXON JAVIER TORRES CRUZ.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Juez
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare
Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

NOTIFICADO
MANUEL ESTEBAN LOPEZ DE LA
CORTES
electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: 0862685897235e79e6442ceebca83f99292122956807ee84f316877562fec72b0
Documento generado en 09/12/2020 04:06:35 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gob.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-**2009-00476-00**.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: VICTOR RAMON PINEDA

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Juez
Juzgado - Segundo Civil 002
Casanare

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

MAQUINADO

MAQUINADO Y NOTIFICACION DE LA
SECRETARIA

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: 3797e28f322169ec699e09337cea02a26e33829e2723672b72cb5b5c6c6e05e3
Documento generado en 09/12/2020 04:06:36 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2009-00648-00.
Demandante: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LEONOR ABRIL LUENGAS.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Juez
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

MAQUINADO

MAQUINADO Y CANCELACION DE LA
CANCELACION

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: ~~f0122a278924f71fe76fe237090eeea4311a4cffe9839640aabb880084638f~~
Documento generado en 09/12/2020 04:06:37 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gob.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2009-00911-00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: FRANKIN SANTANA ACOSTA.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PROBADO POR EL JUEZ
JUEZ
JUEZ - JUEZADO 002
SECRETARIA DE YOPAL

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

NOTAS

MANEJADO POR EL
SECRETARIO

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: 8731253f4ce6fc8b42e157cafe47e81e085cde877c33cc047c8359a8ea89fc43
Documento generado en 09/12/2020 04:06:38 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gob.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-**2009-01225-00**.
Demandante: G.M.A.C. FINANCIERA
Demandado: ARNULFO AFANADOR ROJAS.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Juez
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).
CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ Secretaria

MAQUINADO

MAQUINADO Y NOTIFICADO EN LA
SECRETARIA

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: **6626046f5372340ff44933fae45739003f270c7bb433f49c26fa11849f83e08e**
Documento generado en 09/12/2020 04:06:40 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, Nueve (09) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2010-00091-00.
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: JAIRO BOSSUET PEREZ BARRERA

Como quiera que el término de 30 días concedido a la parte actora venció sin que haya promovido y acreditado el trámite de notificación ordenado, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 116 del C.G.P.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

ග්‍රැෆික්

ග්‍රැෆික් - ග්‍රැෆික් 002 වැනි වර්ගයේ ප්‍රතිපත්ති 10 වැනි වර්ගයේ ප්‍රතිපත්ති

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2864/12

Código de verificación: e7557c2a53ae32952b969c91f79e1a3a22b759babcba2788a9a9e019f0e7a87c

Documento generado en 09/12/2020 02:25:49 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gob.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2010-00230-00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: IVAN YESID CARDENAS

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.-** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.-** Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.-** Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicales del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Juez
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).
CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ Secretaria

MAQUINADO

MAQUINADO Y NOTIFICACION DE LA
SECRETARIA

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: 57fba21aa937756c16854a681affeb6c1c7232726e2fc2c12611a08f03591206
Documento generado en 09/12/2020 04:06:41 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gob.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, Nueve (09) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO MIXTO MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2010-00676-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JUAN MANUEL HERNANDEZ Y OTROS

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cbb8b60869e1b94ca09c6b0a55db19da0c1eda696ea48dc88d992e0d03e7eae**
Documento generado en 09/12/2020 03:56:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, Nueve (09) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2010-00753-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: FUNDACION AMANECER
Demandado: MANUEL ALFREDO LOPEZ

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b40338c94458663c6c3727f047356ce001ce49e74beab1eb3d7b1a144a528da**
Documento generado en 09/12/2020 03:56:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2010-00781-00.
Demandante: LINO CORREDOR CELY
Demandado: OTONIEL CASTAÑEDA B.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PROBADO POR EL JUEZ
JUEZ
JUEZ - JUEZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

NOTIFICADO
NOTIFICACION POR ESTADO DE LA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: **ac97a0968260a2cf15e0cb5ce6a03e973b3a3180749f3398e226183882275f5**
Documento generado en 09/12/2020 04:06:42 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gob.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2010-00782-00.
Demandante: LINO CORREDOR CELY
Demandado: DELUVINA BARRERA C.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.-** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.-** Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.-** Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Juez
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).
CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ Secretaria

MAQUINADO

MAQUINADO Y NOTIFICADO EN LA
SECRETARIA

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: **a2b1a7fb74c21a178bf32e774a2c70e267120c7a5c62652b9aa9b2835a8340e2**
Documento generado en 09/12/2020 04:06:43 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gob.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2010-00783-00.
Demandante: JAIME HUMBERTO GAMBA MORA
Demandado: EDWIN JAVIER OVALLE IBÁÑEZ

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

NOTIFICADO
MANUEL GONZALEZ GONZALEZ DE LA
SECRETARIA

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: 53cf44ff32c92f37bf56e8861e38c6508422994271e32bbac9ce38321ac794
Documento generado en 09/12/2020 04:06:44 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-**2011-00166-00.**
Demandante: PACIFICO A. BOADA
Demandado: JULIO E. BARRERA.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare de Yopal

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

NOTIFICADO
MANIFESTACIONES PORQUE DE LA
CONCORDANCIA

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: 6640254008594e25c826697a239316ff1535500e63ff224a91efa3c3786e298c
Documento generado en 09/12/2020 04:06:46 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gob.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal ***Yopal – Casanare***

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: GARANTIA REAL MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2011-00257-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: ALIED CARMEN CHAPARRO

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454085aa6514b66dcfb38fa71a8f9e5ec3186ec2c6ac0731c0e723b09e65f627**
Documento generado en 09/12/2020 03:56:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA
Radicación: 850014003002-2012-00230-00.
Demandante: JOSE J. BARRETO S.
Demandado: EVERTH OLIVEROS TORRES.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Juez
Juzgado - Segundo Civil Municipal
Casanare

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
Secretaria

MAQUINADO

MAQUINADO Y NOTIFICACION DE LA
SECRETARIA

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: 8437324c9382255ba00a428617fce8816ffbf24f9448461490e4ce8c49af3
Documento generado en 09/12/2020 04:06:47 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gob.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal Yopal – Casanare

Yopal, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2012-00300-00.
Demandante: PEDRO JOSE NOVA G.
Demandado: LUIS RAMOS ROPERO.

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 2 años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2b, **DISPONE:**

- 1.- DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.-** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.-** Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 117 del C.P.C.
- 5.- ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- SIN CONDENA** en costas a la parte actora por expresa disposición de la parte final del CGP Art. 317-2.
- 7.-** Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Juez
Juzgado - Segundo Civil 002
Casanare de Yopal

Este documento fue generado con firma
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 10, fijado el 28 DE ENERO DE 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).
CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ Secretaria

MAQUIN

MAQUINSEPRESE COTISE DE LA
COTISEPRESE

electrónica y cuenta con plena validez
Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: 9ec243a48b80645fa0739638c90f26e5b706c6c54978be892115c7a553bf4a34
Documento generado en 09/12/2020 04:06:48 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>